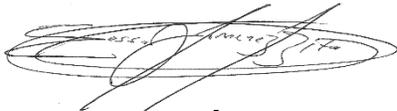


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 2021-00299 informándole que la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo objeto de cautela. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA
CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01773-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ KARINE GARCÍA RAMOS.
DEMANDADO: EDWARD HOLMES GARCÍA QUICENO.

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la parte demandante allegó solicitud de inmovilización del vehículo objeto de medidas cautelares.

En atención a que efectivamente está inscrita la medida de embargo en el registro respectivo, este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., comisionará al Inspector de Tránsito de Montería para que realice la inmovilización y respectivo secuestro de la motocicleta marca Bajaj, línea pulsar NS 200, color rojo eclipse, modelo 2014 y placas YPE 12 C de propiedad de EDWARD HOLMES GARCIA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.765.529, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté. Para tales efectos, deberá apoyarse de la Policía Nacional tanto para que se inscriba la orden de inmovilización en la Unidad de Automotores como para la ejecución de la misma.

Se aclara que una vez el vehículo sea inmovilizado debe dejarse a disposición del parqueadero Sucre Sinú de esta ciudad. Para tal fin, *y en caso que el **vehículo sea***

inmovilizado en la ciudad de Montería, se nombrará como secuestre al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO.

En caso que se nos informe que el vehículo fue aprehendido en otra Ciudad, procederemos a comisionar al organismo de tránsito competente para que proceda con el secuestro del automotor.

Por último, si bien hay lugar a ordenar la inmovilización del vehículo en mención, coexiste prenda previamente inscrita sobre el automotor objeto de cautela a favor de CABARCAS SARMIENTO S.A.S., por lo que, en atención a lo normado en el 462 del Estatuto Adjetivo Procesal, se entenderá notificada a dicha entidad a través de estado dado que es la misma entidad demandante en este proceso.

Siendo las cosas de ese modo, el juzgado.....

RESUELVE

PRIMERO. ORDÉNESE la **inmovilización e inmediato secuestro** de la motocicleta Bajaj, línea pulsar NS 200, color rojo eclipse, modelo 2014 y placas YPE 12 C de propiedad de EDWARD HOLMES GARCIA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.765.529, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté. Para tales efectos, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté, si es inmovilizado en esta ciudad, debe dejarse a disposición del parqueadero SUCRE SINÚ.

SEGUNDO. COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito de Montería para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo determinado en el numeral anterior, debiéndose apoyar dicho funcionario en la Policía Nacional tanto para que se inscriba la orden de inmovilización en la Unidad de Automotores como para la ejecución de la misma.

TERCERO. DESÍGNESE como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

CUARTO. En caso que el vehículo sea inmovilizado en otra Ciudad, se comisionará al organismo de tránsito competente para que proceda de inmediato con la práctica del secuestro del automotor.

QUINTO. REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a notificar a **CABARCAS SARMIENTO S.A.S.**, dado su condición de acreedor prendario del vehículo objeto de cautela.

SEXTO. Por Secretaría, **LÍBRESE** el despacho comisorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1f0a89aaf264dddb9d3d580ecaa11b4a10ba3e3b3ea61c7a15943e9408f03**

Documento generado en 18/11/2021 11:11:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>